Esquel, de julio de 2010.-

------**VISTO:**----------

------El recurso de apelación intentado a fs. 10 por el Sr. J. C. S., contra la resolución del Juzgado de Faltas de la Municipalidad de Trevelin obrante a fs. 8 y vta.; y ----------

------**CONSIDERANDO:**----------

------1. Que el presunto infractor interpone un recurso de apelación contra la resolución emanada del Tribunal de Faltas Municipal, que aplica una sanción de multa.----------

------Que el Sr. Juez de Faltas eleva el expediente a la Oficina Judicial expresando que lo hace en cumplimiento de los art. 71 y 72 de la Ordenanza Nº 542/05. Recibidas las actuaciones, el Sr. Juez Penal se avoca al tratamiento del recurso por entender que es competente según indica el art. 72 inc. 4º de la Ley XV Nº 9 (CPCCH) y resuelve mediante la resolución registrada bajo el Nº 572 de fecha 28 de abril de 2010 agregada a fs.16/18 vta.----------

------Que no conforme con ello, el recurrente se agravia, solicita la incompetencia del Juzgado y la nulidad de dicha resolución, por lo que atento el conflicto señalado, se remiten los autos a esta Alzada para que determine su intervención.----------

------Que corrida la vista al Ministerio Público Fiscal, previo a resolver, este entiende (fs. 28/29 vta.) que la ECANO debe asumir la competencia en el presente.----------

------Que tratada la cuestión, sin perjuicio de lo que en definitiva se resuelva acerca de la admisibilidad del recurso, por no haberse desprendido de su jurisdicción el Sr. Juez Penal interviniente, estimamos que por el trasfondo administrativo que subyace en la cuestión y estando comprometidas garantías de rango constitucional, resultamos Tribunal competente para entender en la apelación (Conf: in re Autos “C., E. A. s/Recurso de Apelación” Expte. Nº 20.931-C-2007).----------

------Que, en consecuencia atento el conflicto de competencia suscitado y estimando necesario se pronuncie el Superior Tribunal de Justicia sobre cuestiones como la planteada en autos, corresponde se eleven las presentes actuaciones.----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,----------

----------*R E S U E L V E*----------

------**1º) ELEVAR** las presentes actuaciones al Superior Tribunal de Justicia a los fines de que se resuelva el conflicto de competencia planteado.----------

------**2º**) **REGÍSTRESE** y notifíquese.----------

GÜNTHER E. FLASS

JORGE L. FRÜCHTENICHT **CLAUDIO A. PETRIS**

REGISTRADA BAJO EL N° 188 CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS AÑO 2010. CONSTE.-